

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00625 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el poder otorgado a la doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, respecto a la identificación correcta dela parte demandada, es decir LUZ STELLA FONSECA BENITO y no BENITO FONSECA, como se relacionó en el mismo.-

2.- Doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, allegue la demanda completa, ya que solo anexo hasta el numeral 9 de los HECHOS de la misma.-

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113aa3043c056ef7ce906b5bdaa0fce4a03b98c2522af72edef43df3e10d64e7

Documento generado en 02/12/2020 04:50:43 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200030400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de diciembre de 2020.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de SKOTIABANK COLPATRIA S. A., contra JUAN DAVID GOMEZ BARRERA.

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN emitidas en el curso de la acción. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse inmovilizado el rodante de placas FJS 689, ORDENASE OFICIAR a quien corresponda a fin de que se haga entrega del mismo a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base de la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e736bba5c90bec8d3ce8260f20130e05481d43d98aa4e2b28f
914d8ab08715d**

Documento generado en 03/12/2020 09:42:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200050000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), tres (03) de diciembre de 2020.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A., contra ANA JOSEFA CORTES CANO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien les hubieran sido retenidos. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee95a6ef8a3773fc8c79b41746c79e59398583378e79ff10f6014a8a83ddb32**
Documento generado en 03/12/2020 09:41:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 500014003005 2020 0061600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Por el tipo de proceso debe acreditar la facultad de abogado o en su efecto allegar poder de quien lo vaya a representar.-

2. En el numeral 2º de las pretensiones hace mención al folio de matrícula No. 230- 223066, sin fundamentar en los hechos de la demanda sobre dicho inmueble.

3.- Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión debe darle cumplimiento al artículo 375 núm. 5 del C.G.P., es decir, la demanda debe dirigirse contra los titulares del bien.-

4. Aportar la certificación a que hace mención el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., expedida por la oficina de Instrumentos Públicos .-

5.- Anexar el avalúo catastral del bien inmueble referido en la demanda (Núm. 3º del artículo 26 del C.G.P.).

6. Debe darle cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 ibídem.-

7.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687bf0e2abacfd2a120aee8254ecdfdd4c1ac633fc61a6e8f9c56e2b14c36fdc

Documento generado en 02/12/2020 04:42:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN CARLOS ARENAS USME, pague a favor de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.000.00, pesos mcte, derivados del no pago por hospedaje, según parágrafo Tercero del contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

2.- \$ 840.000.00, por concepto de la cláusula penal, establecida en el contrato de arrendamiento allegado a la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, con cedula No. 80187146 y T.P. No. 187299 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Código de verificación:

**981c6c6c73202a97135a42341d2032392a50293a429d55e2072e64aef6e9efe
a**

Documento generado en 02/12/2020 04:43:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00 617 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o contratos de FIDUCIA, posea el demandado JUAN CARLOS ARENAS USME, cedula Nro. 79961202, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Límitese el embargo a la suma de \$ 1.500.000.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JUAN CARLOS ARENAS USME, cedula Nro. 79961202, por parte de la empresa ISVI LTDA.-Limitase el embargo a la suma de \$ 1.500.000.oo mcte. Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843fd023534c9cc06bc4cee06f9735badb02962e62d2e715ffc84008f1f4a92

C

Documento generado en 02/12/2020 04:44:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, pague a favor de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 380.000.00, pesos mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio del 2020, según el contrato de arrendamiento anexo a las presentes diligencias

2.- \$ 760.000.00, por concepto de la cláusula penal, establecida en el contrato de arrendamiento allegado a la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, con cedula No. 80187146 y T.P. No. 187299 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Código de verificación:

**843dae3d81277c355af200dd4e164882aaa97fbd67013819d4b7085b706ce2
aa**

Documento generado en 02/12/2020 04:45:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00 618 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o contratos de FIDUCIA, posea el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, cedula Nro.79725040, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares . Limítese el embargo a la suma de \$ 1.750.000.- Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, cedula Nro.79725040, por parte de la empresa ISVI LTDA.-Limitase el embargo a la suma de \$ 1.750.000.oo mcte. Ofíciase.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8daa94411badc2e768dbc2b33ca96ae67de83a548b6f8d2e0cf9ec8b4ca72
d06**

Documento generado en 02/12/2020 04:46:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2020 00620 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por JESUS MAURICIO ROZO, por intermedio de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien objeto de esta litis.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Reconózcase al doctor PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, portador de la T.P. No. 47831 del CSJ., y cedula de ciudadanía Nro. 19332640, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5619c8ef1c91de67733ae9f04ff0201186674743bd493e8772eb1a1849296c

Documento generado en 02/12/2020 06:07:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días CLAUDIA PATRICIA SUAREZ NIÑO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.,- SUCURSAL VILLAVICENCIO, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA", las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 57.133.641.11 mcte, como saldo insoluto a capital representado en el pagare Nro.05709096400113305, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 50.107.53 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400113305, por concepto de la cuota vencida el 22-04-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 206.656.64 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400113305, por concepto de la cuota vencida el 22-05-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 578.343.24 como intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, representados en el pagare y correspondiente a la cuota antes mencionada.

4.- \$ 141.181.07 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400113305, por concepto de la cuota vencida el 22-06-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 836.818.83 como intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, representados en el pagare y correspondiente a la cuota antes mencionada.

5.- \$ 143.241.55 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400113305, por concepto de la cuota vencida el 22-07-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 834.758.36 como intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, representados en el pagare y correspondiente a la cuota antes mencionada.

6.- \$ 145.332.09 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400113305, por concepto de la cuota vencida el 22-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 832.667.82 como intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, representados en el pagare y correspondiente a la cuota antes mencionada.

7.- \$ 147.453.15 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400113305, por concepto de la cuota vencida el 22-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 830.546.74 como intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, representados en el pagare y correspondiente a la cuota antes mencionada.

8.- \$ 149.605.16 como capital representado en el pagare Nro. 05709096400113305, por concepto de la cuota vencida el 22-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 828.394.74 como intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, representados en el pagare y correspondiente a la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 197819, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.- Désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1155a7cbb84c4145071196c2629ff57032eae89d25f8d3e1804e8293e62ebb
6c**

Documento generado en 02/12/2020 04:48:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL.-RESTITUCION No. 500014003005 2020 00622 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de enero de 2020.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, incoada por XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO, por intermedio de apoderado judicial, contra EDWARDS MAURICIO CARRILLO AVELLANEDA, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 29C 45-46 manzana G, casa 3, caminos de Montecarlo de esta ciudad.

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., no contempla la medida solicitada respecto a la RETENCION, de los bienes muebles y enseres a que hace mención en el libelo demandatorio, el despacho niega dicha petición.-

Como del contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, se observa que JENNIFER VELEZ GARCIA, no suscribe el mismo, es por lo que el despacho se abstiene de tenerla como parte demandada.

En los términos del Art. 75 del C.G. del P., reconózcase personería al Dr. DARLES AROSA CASTRO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.17326565 y T.P. No. 44941 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6438d8ab09f300b00c9fa60ab5b0f420f5de337efc754e224bfd555efe4a4f6
Documento generado en 02/12/2020 04:49:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00627 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4° del Art. 6° DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

2.- Teniendo en cuenta que el titulo valor, como el acuerdo conciliatorio a que hace mención, no se deja descargar, ni visualizar se le requiere que lo envié en formato de PDF.

3.- Adecue la pretensión 4 indicando la fecha de la exigibilidad de los intereses moratorios, es decir, a partir de que día los solicita.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25a49057514d74bfd6da575324b82352c6762076a9286167266e72af2d08b0d
c**

Documento generado en 02/12/2020 04:51:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00629 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, o posea JEIMER YESID TREJOS MOLANO, cedula nro. 86087108, en las entidades relacionadas en el anterior escrito, o su remanente. Límitese el embargo a la suma de \$9.500.000.oo Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Previo a resolver sobre el embargo solicitado en los numerales 2 y 3, indique el porcentaje de embargo que solicita. Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo que dice: *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%), en favor de cooperativas.....”*, en concordancia con el artículo 59 ibídem, que dice: *“Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos.....”*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bc4159decfc0b9d29f9b16a13bb116831a5d07d952dcac77b436dc7c15
97c38**

Documento generado en 02/12/2020 04:54:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días JEIMER YESID TREJOS MOLANO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA), las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5.226.693.00 como capital representado en el pagare No.82361 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 31-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74082189 y T.P. 173568 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf53688516a75a88af750d3efdf0afe6eed4c232338e091d9e2a0e20d3e3105
b**

Documento generado en 02/12/2020 04:53:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00630 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora allegue la existencia y representación de la parte actora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en cabeza de NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, quien le otorga poder para actuar dentro de las presentes diligencias.-

2.- Allegue el folio de matrícula inmobiliaria nro. 230-145656, a que hace mención en el libelo demandatorio, con una antelación no superior a un (1) mes de su expedición.-

3.- Allegue copia de la escritura pública Nro. 4567 del 14-07-2016, donde acredite que el doctor LUIS ALBERTO MAHECHA PEREZ, actúa como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA y quien CEDIO a nombre de dicha entidad el contrato de hipoteca constituido mediante escritura No. 3278 al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

4.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, y archivo del juzgado, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce94d21c697f6742625178dde79a30cd2e220711b0204079dda0916f5f34a95

Documento generado en 02/12/2020 04:55:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00631 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la existencia y representación de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A., en cabeza del señor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, quien según la demanda, actúa como representante legal de dicha entidad.-

2.- Allegue copia de la escritura pública No. 0114 del 18-01-2019.-

3.- De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

- 4. Adecue el numeral primero de la petición de medida cautelar, respecto a la identificación correcta de la parte demandada, teniendo en cuenta que el señor JHON FREDY MONTAÑA RESTREPO, no es parte dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465d86c573fa176dc270c39a99543d51183c773f6bac40d8104ba3e665aee019

Documento generado en 02/12/2020 04:57:15 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, RODOLFO HOLGUIN ROJAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 34360.8507 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 17324701 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 06-11-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 9.455.614.75 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 441.6227 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2019 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 121.528.25, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 440.8351 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2019 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 121.311.52, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 440.0528 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2019 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 121.096.24, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 439.2758 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-12-2019 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 120.882.42, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- La cantidad equivalente a 438.5040 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2020

representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 120.670.03, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- La cantidad equivalente a 437.7375 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-02-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 120.459.10, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- La cantidad equivalente a 436.9762 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-03-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 120.249.60, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.- La cantidad equivalente a 436.2203 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-04-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 120.041.59, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10.- La cantidad equivalente a 435.4694 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-05-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 119.834.95, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11.- La cantidad equivalente a 434.7238 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-06-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 119.629.77, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12.- La cantidad equivalente a 433.9834 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-07-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 119.426.03, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13.- La cantidad equivalente a 457.5103 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-08-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 125.900.29, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

14.- La cantidad equivalente a 456.7607 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 125.694.01, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

15.- La cantidad equivalente a 456.0165 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 125.489.22 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

16.- La cantidad equivalente a 455.2778 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 125.285.94 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 3.5 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

17.- La cantidad equivalente a 117.7121 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-09-2019, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 32.392.69 mcte.

18.- La cantidad equivalente a 116.4442 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-10-2019, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 32.043.78 mcte.

19.- La cantidad equivalente a 115.1786 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-11-2019, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 31.695.50 mcte.

20.- La cantidad equivalente a 113.9153 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-12-2019, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 31.347.86 mcte.

21.- La cantidad equivalente a 112.6542 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-01-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 31.000.82 mcte.

22.- La cantidad equivalente a 111.3953 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-02-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 30.654.39 mcte.

23.- La cantidad equivalente a 110.1386 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-03-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 30.308.57 mcte.

24.- La cantidad equivalente a 108.8840 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-04-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 29.963.32 mcte.

25.- La cantidad equivalente a 107.6317 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-05-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 29.618.70 mcte.

26.- La cantidad equivalente a 106.3815 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-06-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 29.274.67 mcte.

27.- La cantidad equivalente a 105.1335 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-07-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 28.931.24 mcte.

28.- La cantidad equivalente a 103.8875 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-08-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 28.588.35 mcte.

29.- La cantidad equivalente a 102.5741 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-09-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 28.226.93 mcte.

30.- La cantidad equivalente a 101.2628 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-10-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 27.866.07 mcte.

31.- La cantidad equivalente a 99.9536 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-11-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 27.505.80 mcte.

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal f, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-44395, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d7073a3ab6a8c9119f4552c28b0d66f8554bfe705fe9744bfd27d90e38e0f7
e**

Documento generado en 02/12/2020 04:58:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, BEATRIZ ARIAS CASTAÑEDA, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.234.955.00 mcte, como capital representado en el pagare No.0455016100013956, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.551.995.00 como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51652520 y T.P. No. 63665 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63770fe7ed5b9bfd5f1244cd7f864337f79408669191aa8850492d5b0dad529

Documento generado en 02/12/2020 04:59:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00634 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, o que a cualquier otro título bancario, posea BEATRIZ ARIAS CASTAÑEDA, cedula Nro.39774747, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de este Municipio. Límitese el embargo a la suma de \$ 15.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9271ec6ea55e5e458c0930acea5a58bce67797ebe5c5a5283cddcc591e37
1ba7**

Documento generado en 02/12/2020 05:00:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, FILADELFO VELASQUEZ ROBAYO, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.000.000.oo mcte, como capital representado en el pagare No.045016100011670, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.152.000.oo como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51652520 y T.P. No. 63665 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba6050f2309a512ece05af371edc437c623513ee43bf9180bcbdfce4b991ec8a

Documento generado en 02/12/2020 05:01:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00636 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, o que a cualquier otro título bancario, posea FILADELFO VELASQUEZ ROVAYO, cedula Nro. 86049254, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de este Municipio. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000.00- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d86c8d726bf9aea7336f007a6fa74fe7f658a420f5dc0a7e4f3c316be73f
6f6**

Documento generado en 02/12/2020 05:02:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL NULIDAD CONTRATO DE PROMESA DE VENTA
No. 50001400 3005 2020 00637 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el poder otorgado al doctor HERNAN PINZON DIAZ, ya que el mismo esta otorgado para inciar un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no un declarativo verbal, como se observa en las pretensiones de la demanda.

2.- De igual forma aclare la fecha en que suscribieron el CONTRATO DE COMPRAVENTA, objeto de la presente acción, ya que en la demanda hace mención que el día 22-02-2020, las partes suscribieron el contrato y se observamos el allegado a las presentes diligencias, en su parte inicial indica que fue el 28 de junio del 2019.

De lo pertinente allegue copia para el traslado en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee915ebd1b5de7a2bec2bdc01d4a957c943ee8d2404ad419cf3eab64f969f112

Documento generado en 02/12/2020 05:04:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, YOR MARY REYES RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 122.860.45, como capital de la cuota vencida el 05-10-2019, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 166.911.26, como capital de la cuota vencida el 05-11-2019, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$ 168.764.71, como capital de la cuota vencida el 05-12-2019, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$ 170.638.74 como capital de la cuota vencida el 05-01-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- \$ 172.533.58 como capital de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- \$ 174.449.46 como capital de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$ 176.386.62, como capital de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- \$ 178.345.28, como capital de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- \$ 180.325.70, como capital de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- \$ 182.328.11, como capital de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- \$ 184.352.75, como capital de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- \$ 186.399.88, como capital de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- \$ 188.469.74, como capital de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- \$ 190.562.58, como capital de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No. 40404434 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- \$ 21.471.862.88, como capital insoluto, representado en el pagare No.40404434 e hipoteca allegada a la demanda, más los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- \$ 264.199.55, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-11-2019.-

- 17.- \$ 262.346.10, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-12-2019.-
18.- \$ 260.472.07, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-01-2020.-
19.- \$ 258.577.23, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-02-2020.-
20.- \$ 256.661.35, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-02-2020.-
21.- \$ 254.724.19, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-04-2020.-
22.- \$ 252.765.53, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-05-2020.-
23.- \$ 250.785.11, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-06-2020.-
24.- \$ 248.782.70 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-07-2020.-
25.- \$ 246.758.06 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-08-2020.-
26.- \$ 244.710.93 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-09-2020.-
27.- \$ 242.641.07 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-10-2020.-
28.- \$ 240.548.23 por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 05-11-2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-134796, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a CI CERVIEXPRESS MAYOR LTDA, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula Nro. 1026292154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por GESTICOBRANZAS S.A.S., Nit. No. 8050301060, representada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quienes actúan como apoderado de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1333 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3e25c330639b65c901f4b406a33bca6f1c589c22d8d00c554f1c105f3a28f5
b**

Documento generado en 02/12/2020 05:05:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, EDNA MARGARITA PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 134.119.4827 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 21177182 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 06-11-2020, equivalen en pesos a la suma de \$ 36.825.293.66 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 6.80% efectivo anual, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 1.561.5983 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-05-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 429.729.52, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 6.80 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 1.557.7470 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-06-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 428.669.70, mcte, más los intereses moratorios liquidados al 6.80 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 1.553.9052 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-07-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 427.612.49 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 6.80 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 1.550.0728 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-08-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 426.557.87 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 6.80 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- La cantidad equivalente a 1.588.8255 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 437.222.06 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 6.80 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- La cantidad equivalente a 1.584.9070 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 436.143.74 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 6.80 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- La cantidad equivalente a 1.580.9982 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2020 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 06-11-2020 en \$ 435.068.10 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 6.80 % efectivo anual, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.- La cantidad equivalente a 768.5857 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-05-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 211.503.79 mcte.

10.- La cantidad equivalente a 764.2262 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-06-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 210.304.12 mcte.

11.- La cantidad equivalente a 759.8640 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-07-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 209.103.71 mcte.

12.- La cantidad equivalente a 755.4988 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-08-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 207.902.47 mcte.

13.- La cantidad equivalente a 751.1308 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-09-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 206.700.45 mcte.

14.- La cantidad equivalente a 746.5257 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-10-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 205.433.20 mcte.

15.- La cantidad equivalente a 741.9168 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-11-2020, equivalentes en pesos al 06-11-2020 a \$ 204.164.89 mcte.

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal f, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-185453, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f7f6e54ee599d4c44d3846fec5b242bc8c9a14592835daea0660b70f8b9e3
c5**

Documento generado en 02/12/2020 05:06:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 0064100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devengue el demandado HERNANDO ORTIZ MURCIA, cedula Nro. 3275538, como trabajador de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio. Limitase el embargo a la suma de \$45.500.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44136addfb99094ce126b14b2bd7f2b25e61a4cc412fbb9de5eea04afa63
6859**

Documento generado en 02/12/2020 05:14:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00641 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HERNANDO ORTIZ MURCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 15.200.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, .

En los términos del artículo 75 del C.G.P., RECONOZCASE personería al doctor JHON CORREA RESTREPO, cedula Nro. 17331723 y T.P. No. 114395 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81db8b40ad5cdfa2724b42d1308e9baa112373699c8b27b61f6375876d668
49c**

Documento generado en 02/12/2020 05:11:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO y OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA, mayores de edad, paguen a favor de EDUARD EDIGSON SIERRA PARRADO, las siguientes sumas de dinero:

DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO y OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA.

1.-\$ 21.000.000.oo, como saldo a capital representado en la letra de cambio No. LC2111-3125998, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor de los \$ 30.000.000.oo de la letra de cambio Nro. LC2111-3125998, a partir del 03-12-2019 al 02-02-2020, fecha en que la parte demandada hizo un abono de \$ 9.000.000.o a dicho título valor.-

DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO.

3.-\$ 15.000.000.oo, como capital representado en la letra de cambio No. LC2111-2443591, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o ARTICULO 8 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor RAMON ANTONIO URIBE JAIMES, cedula Nro. 13493246 y T.P. No. 298481 del C.S.J., como apoderado judicial principal de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor FRANCISNEO BERMUDEZ CARDENAS , cedula Nro. 79.895.871 y T.P. No. 289589 del C.S.J., como apoderado judicial suplente de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

Se les advierte que no pueden actuar simultáneamente, artículo 75 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9da75f6aefa8c545e03dcc916d3b545a759a9043debddabdb9919be1f6b
649**

Documento generado en 02/12/2020 05:20:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00643 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO, cedula Nro. 79921505 y OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA cedula No. 86040181, devenguen como CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, por concepto de contratos suscritos con LA GOBERNACION DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y ECOPETROL. Limítese el embargo a la suma de \$ 62.500.000.00 pesos mcte. Ofíciense.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posean los demandados, DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO, cedula Nro. 79921505 y OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA cedula No. 86040181, en las entidades financieras relacionadas en el anterior escrito a nivel nacional. Limitase cada embargo a la suma de \$ 62.500.000.00 Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a78d6e075326e6a333dd8027c692bf69519ae1920bb6cfe96f910f0713207c
76

Documento generado en 02/12/2020 05:22:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2019 00646 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS, pague a favor de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 11.080.206.00 por concepto del capital insoluto, representado en el pagare No. 377815859364065, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique. .

2.- \$ 5.071.306.00 por concepto del capital insoluto, representado en el pagare No. 5303723959944257, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique. .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, cedula No.. 52008552 y T.P. No. 101.541, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al endoso en procuración otorgado por el representante de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado mediante escritura pública Nro. 375, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed6bd34c91018951d6e729cd0fed6d2a8b22ba66e144cf790fed5f0e79fba
27

Documento generado en 02/12/2020 05:24:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00646 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título financiero, que posea la demandada YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS, cedula Nro.40402721, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional . Limítese el embargo a la suma de \$ 28.500.000.oo- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la demandada YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS, cedula Nro.40402721, como empleada de la Corporación Gobernación del Meta.-Limitase el embargo a la suma de \$ 28.500.000.oo mcte. Oficiese.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a175b3a1482a9e688355ed7b4afdbe6ee56cd9a3de4e004e90f7edc2cd8e
490

Documento generado en 02/12/2020 05:26:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL- RESTITUCION DE TENENCIA
No. 500014003005 2020 00648 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de
2020.

ADMITASE la anterior demanda de
RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, incoada por
EL BANCO FINANANDINA S.A., contra JOSE ANGEL FUENTES
RODRIGUEZ, respecto del siguiente bien: Vehículo camioneta doble
cabina, marca y línea TOYOTA HILUX, modelo 2015, color acero
oscura mica, servicio particular de placas DJX-823, dado en
arrendamiento mediante CONTRATO DE LEASING BOLIVAR No.
252 0010012.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a
la parte demandada por el término de veinte (20) días, (Artículo 369
del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I,
capítulo I (VERBAL), Código General del Proceso.

Previo a decretarse el embargo y secuestro
del bien mueble solicitado en el libelo demandatorio, que la parte
actora preste caución en la suma de \$ 5.000.000.00 pesos mcte, dentro
del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente
proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la
práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso
Segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del
Proceso.

Reconózcase al doctor RAFAEL ENRIQUE
PLAZAS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.
17314307 y T.P. No. 44823 del C.S.J., como apoderada judicial de la
parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5217fe352bf5b188174d7168013700b0e85e09255d66326d48b8642aa98031b

Documento generado en 02/12/2020 05:32:57 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00650 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea el demandado CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO, cedula No. 19363655, en las entidades bancarias relacionadas en el anterior escrito.. Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9f550200492c663b917926c6868ad433da0065c35301e94c092cc830b5
328f2**

Documento generado en 02/12/2020 05:36:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días CARLOS JOSE DEL CAMPO MACHADO, pague a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., representado legalmente por JULIANA URIBE MEJIA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 24.498.011.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 1000028079 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, cedula nro. 22461911 y T.P. No. 129978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c73ae72a0dc6c0a386a165b3885a6b93e8bbb4161b7b7e4aef8cff217fe1a3f

Documento generado en 02/12/2020 05:34:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, BANCO DAVIVIENDA S.A., pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MORELIA, representado por CARMEN JULIA AMAYA GARZON o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 190.896.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-03-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 201.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-04-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 201.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-05-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 201.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-06-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 201.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-07-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 201.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-08-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 201.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-09-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 201.000.00 correspondiente a la cuota de administración vencida el 30-10-2020, según relación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 15.000.00, correspondiente al valor del certificado de tradición y libertad.

10.- Mas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otras expensas comunes que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

11. Por improcedente se niega la pretensión a que hace mención por honorarios,

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la doctora LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40383110 y T.P. Nro. 161709 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc0ca31f7d9a118ab453fcbec17b301ee64ad4cf32bf4ef0cecee7bf5aa2da
a

Documento generado en 02/12/2020 05:37:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00652 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-139260, denunciado como de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.-Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier producto financiero a nivel nacional, posea la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$3.200.000.00 Ofíciase en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0caf21793e085a3c41339169ff88c6e9e4b760b204b2e2756d01a8b52e4e6086

Documento generado en 02/12/2020 05:39:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00 653 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue copia del pagare nro. 40375860, a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.- De lo pertinente anexe copia para el traslado de la parte demandada, en los términos del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59ba72d19ca819f9c6b891eb80f6d176dce7cb982a4c88b5b1900bf744c45eec

Documento generado en 02/12/2020 05:44:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FREDY ARVEY POBRE GUEVARA, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., representado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 86.845.00, por concepto de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 242.995.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 87.847.00, por concepto de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 242.048.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 88.861.00, por concepto de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 241.091.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 89.886.00, por concepto de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 240.122.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 90.924.00, por concepto de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 239.142.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 91.973.00, por concepto de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 238.151.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

7.- \$ 93.034.00, por concepto de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 237.149.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 94.107.00, por concepto de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 236.135.00, como intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.-

9- \$ 21.569.638.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No.41003160000030, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00fcf4a8eb2fc41b5b476fdb7ffafe9dff8772ef7a1e5b210363119166875ea

Documento generado en 02/12/2020 05:46:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00654 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, y demás vínculos financieros susceptibles de dicha medida, posea FREDY ARBEY POBRE GUEVARA, cedula Nro. 79941237, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00 Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cea22b487a4c432a0cc8bf44ca821f1f8879796bf0abe398e594b3d00e18
b8cc**

Documento generado en 02/12/2020 05:51:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00655 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

Como quiera que el documento allegado como título valor (Pagare No. 8568), carece de la fecha de exigibilidad del mismo, pues solo se observa la de su creación (03-12-2015), como bien lo indica en la demanda, es por lo que el Juzgado, NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

No sobra advertirle a la parte actora, que las pretensiones deben de ser clara, expresas y exigibles, y si observamos la pretensión SEGUNDA, hace mención a unos intereses corrientes y moratorios, de unos valores que si bien es cierto sumados al valor del capital de la pretensión primera, arroja el valor del pagare (19.501.152.00), también lo es, que los intereses no generan intereses, como lo solicita en el literal b.

Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

Reconózcase a la doctora VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS, cedula No. 40436140 y T.P. No. 122447 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c83340709723f96063de09321f5d8a45da5f28caf2f83963c6c417f02249
443**

Documento generado en 02/12/2020 05:54:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION No. 50001400 3005 2020 00657 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderado de la parte actora allegue el avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia en los términos del artículo 444 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 489 núm. 6 ibídem.

2.- Parte actora aporte el avalúo catastral del bien inmueble. (Artículo 26 Núm. 5 del C.G.P.)

3.- Parte interesada allegue el registro civil, donde se establezca el parentesco con el causante, ya que el anexado a las presentes diligencias se observa que es hijo de TOBIAS URREGO y no ELIAS URREGO, de igual forma el nombre del interesado es JENRI y no HENRY.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34e10c5d728452e1e132e2e5ca2fc433ae746ec0fd4de36ec8bac3521f8e25a

Documento generado en 02/12/2020 05:56:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00659 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS EUGENIO BUITRAGO MONTOYA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al señor EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, con cedula Nro. 17268281, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e51bd0950e4fe7ac9dd01bf54ae5449f10a13182bd6e912dfcaf27603b0ef
8**

Documento generado en 02/12/2020 05:57:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00659 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, posea LUIS EUGENIO BUITRAGO MONTOYA, cedula Nro. 78089704, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.500.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da1c77fb075b37404de867c208d30815f124f8f8eeb50ef2b8b308aaff4ab
ead**

Documento generado en 02/12/2020 05:57:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00660 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de la sociedad comercial CONSTRUCCIONES HARVEG S.A.S., con matrícula mercantil No. 363564 y Nit. 900720392-6, representada por Héctor Arciniegas Vergel o quien haga sus veces. Oficiése a la Cámara de Comercio de esta ciudad, en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias, títulos de depósitos, de contenido crediticio y demás valores susceptibles de dicha medida, posea HECTOR ARCINIEGAS VERGEL, cedula No. 17334375, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$.48.600.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias, títulos de depósitos, de contenido crediticio y demás valores susceptibles de dicha medida, posea CONSTRUCCIONES HARVEG SAS. Nit. 900720392-6, representado por HECTOR ARCINIEGAS VERGEL, cedula No. 17334375, o quien haga sus veces, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$.48.600.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fca9f94e71c1c70eb91d313419ccb689ae9709005416feeacfd74afad8b60
5aa**

Documento generado en 02/12/2020 05:59:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2020 00660 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR ARCINIEGAS VERGEL y la sociedad CONSTRUCCIONES HARVEG S.A.S., representada por Héctor Arciniegas Vergel o quien haga sus veces, pague a favor de INCA INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A.S., representado por SAUL MASMELA SILVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 27.464.000.00 como capital representado en la factura de venta Nro. 2947 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24 -11-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, .

En los términos del artículo 75 del C.G.P., RECONOZCASE, personería a la doctora SANDRA PATRICIA MONTEJO GOMEZ, cedula Nro.30081080 y T.P. No.183974 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fb7bb0ca55abe0c27ce5bbda775c8e33295fb3d030c0bef53b8248eb671ff
64**

Documento generado en 02/12/2020 05:58:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00 661 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ANDRES LAITON GUTIERREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP Nit.860075780-, representado por NURY MARLENY HERRERA ARENALES, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 1.483.031.00, como capital representado en el pagare No. 92633420, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 9.386.503.00, como capital representado en el pagare No. 92511151, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, cedula No. 91.497.668 y T.P. No. 209637 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db4b83b87aaf4e6c1d927e798876e2ce135f0ebef0581a1f1c3f6d25427072d
9**

Documento generado en 02/12/2020 06:00:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 500014003005 2020 00661 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, que devenga el demandado CARLOS ANDRES LAITON GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1121833587, como empleado de la Rama Judicial Seccional Villavicencio. Límitese el embargo en la suma de \$ 19.500.000.oo Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título financiero, tenga o llegue a tener el demandado CARLOS ANDRES LAITON GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1121833587, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 19.500.000.oo. Oficiase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1056cf96a15577eb6ad84cef31e4fce2be92be8f4e2a8a28ae86eab62bf87ed3

Documento generado en 02/12/2020 06:01:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00664 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, tres (03) de diciembre de 2020.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Sírvase aclarar la parte final de la pretensión TERCERA, cuando dice: “... *los intereses moratorios desde el 01-06-2018, hasta que satisfagan las pretensiones.*”, respecto a que capital de refiere, si el valor a que hace mención en la misma, corresponde a intereses según el pagare y estos no generan intereses.

4.- De lo pertinente allegue copia para el traslado de la parte demandada, y archivo del juzgado, en los términos del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d44d27d48915a2f8a937259d7fac5d4a76f49c84e958e1d0504d99403ca823

b

Documento generado en 02/12/2020 06:02:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>